Prestación de Servicios- Régimen especial Contratación inferior a 20 SMMLV – Contrato N°23.

CONTRATO:	**Nro. 23 DEL 03 DE JULIO DE 2026**
CONTRATISTA:	**JORGE ANDRES VILLADA OCAMPO C.C. Nro. 93.390.411**
CONTRATANTE:	**INSTITUCIÓN EDUCATIVA ADELAIDA CORREA ESTRADA.**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE SILLAS Y PANELES DEL AUDITORIO INSTITUCIONAL.**
VALOR:	**DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($10.500.000)**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.**

El presente es un contrato de Prestación de Servicios conforme las disposiciones especiales de la Ley 715 de 2001, el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 y el Acuerdo No.06 de 2025 del Consejo Directivo de La Institución Educativa, a través de este La Institución Educativa le informa al oferente que la propuesta y/o cotización ha sido seleccionada expresa e incondicionalmente, con el fin de ejecutar el objeto contractual en los términos que se describen a continuación: Entre los suscritos el señor **GUSTAVO ENRIQUE ROMERO FERNANDEZ** Rector de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ADELAIDA CORREA ESTRADA** en calidad de **CONTRATANTE**, de una parte; y el señor **JORGE ANDRES VILLADA OCAMPO** con Cédula de Ciudadanía Nro. 93.390.411 de Ibagué (Tolima), En calidad de **CONTRATISTA** de la otra; han acordado celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios que se regirá por las disposiciones legales y las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga con **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ADELAIDA CORREA ESTRADA A**: **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE SILLAS Y PANELES DEL AUDITORIO INSTITUCIONAL. SEGUNDA. ALCANCE: EL CONTRATISTA**. Se obliga con la Institución Educativa a realizar el mantenimiento de los equipos de cómputo que se requiere para prolongar la vida útil reducir riesgos de daños mayores, optimizar el rendimiento de

los computadores y prevenir interrupciones en las labores académicas y administrativas. De igual manera, el mantenimiento correctivo permitirá solucionar oportunamente las fallas detectadas, garantizando condiciones adecuadas para el uso de las salas de sistemas, oficinas administrativas y demás dependencias que utilizan herramientas tecnológicas. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A.** De **EL CONTRATISTA: 1**. Cumplir con el servicio requerido por La Institución Educativa, en los términos descritos en la cotización o propuesta, que para todos los efectos hará parte integral de este contrato. Y que corresponde a las siguientes especificaciones técnicas:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	Mantenimiento completo de la silletería del auditorio: Consta de Limpieza total (lavado en seco), limpieza de residuos de pegante adheridos a las telas de los espaldares, restauración de espaldares con masilla y pintura de aceite color negra semibrillante y mantenimiento de sistema retráctil mediante	400
2	Mantenimiento de los paneles en madera ubicados en la zona de tarima: Consta de remoción de excedentes de pegantes, cintas y siliconas adheridos a los paneles de madera, pulido manual de superficies decoloradas, restauración al color original y barnizado en laca semibrillante.	1
3	Mantenimiento de sillas escolares, el cual consta de soldar mediante soldadura por arco eléctrico, cualquier pieza metálica suelta. Se pintarán las zonas que recibieron la soldadura con pintura anticorrosiva y una segunda capa en pintura tipo esmalte. Limpieza profunda de espaldares y sillas y cambio de piezas plásticas en mal estado.	30

2. Garantizar que el servicio objeto de este contrato sean de excelente calidad, conforme las características del servicio requerido y requisitos técnicos; **3.** contar con todos los elementos para el cumplimiento del objeto contractual; **4.** Cumplir con los requisitos y especificaciones ofertadas y contratadas; **5.** Realizar la logística en las instalaciones de la Institución Educativa, el transporte de los mismos no generara gasto alguno a cargo del establecimiento educativo. **6.**Atender todas las recomendaciones que oportunamente indique el funcionario encargado de la supervisión y vigilancia del contrato. **7.** Presentar la factura en la forma pactada en el contrato o documento equivalente conforme el Estatuto Tributario. **8.** Cumplir con las obligaciones por concepto de seguridad social. **PARÁGRAFO:** Para el cumplimiento de las obligaciones y actividades a cargo, **EL CONTRATISTA** no está obligado ni sometido a cumplimiento de horario, no es necesaria su permanencia

continua en las instalaciones de la Entidad y no está sometido ni a dependencia o subordinación. **B.** DE **EL CONTRATANTE: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ADELAIDA CORREA ESTRADA: 1.** Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato, conforme lo establecido en la forma de pago. **2.** Suministrar la información que se requiera para el cumplimiento del objeto contractual. **3.** Ejercer la supervisión del contrato. **CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es: **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($10.500.000)** valor que pagará **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ADELAIDA CORREA ESTRADA AL CONTRATISTA**. SE HARÁ EN UN 100 % DE ACUERDO AL SERVICIO REALIZADO, **PREVIA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE ACTIVIDADES, DE ACUERDO AL SERVICIO PRESTADO A ENTERA SATISFACCIÓN SEGÚN CERTIFICACIÓN Y CONTROL DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El pago será efectuado por la Tesorería de Fondos de Servicios Educativos, con previa presentación de la factura de venta o su equivalente debidamente legalizado que cumpla con los requisitos impuestos por el Estatuto Tributario y con el visto bueno del rector de La Institución Educativa como constancia de recibido de los elementos comprados. Pago que se hará con sujeción al Plan Anual de Caja P.A.C., y sujeto al cumplimiento de los procedimientos presupuestales. Para los pagos, el contratista deberá presentar ante el funcionario encargado de la supervisión y vigilancia del contrato, la referida factura de venta o su equivalente conforme lo indicado, junto con los soportes del pago de Seguridad Social y parafiscales expedidos por el representante o el Revisor Fiscal, en el evento de estar obligados, quien autorizará el pago una vez se dé la entrega a entera satisfacción, conforme obligaciones contractuales. De conformidad con el Acuerdo Municipal No.22 del 2024 "por el cual se expide el Estatuto Tributario de Sabaneta"; Teniendo en cuenta la tipología del proceso se realiza: **RETENCIÓN EN LA FUENTE, RETE IVA, ICA Y ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR, CONTRIBUCIÓN PRO CULTURA.** (Depende de los parámetros establecidos en el estatuto tributario municipal, cada actividad específica tiene su tarifa). **QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** Treinta (30) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO:** El término de ejecución podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes en los términos de Ley, en el evento de presentarse una justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato. **SEXTA. MULTAS.** De conformidad con el Acuerdo Nº 06 de 2025 del Consejo Directivo de La Institución Educativa, la Entidad adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias para efectos del presente Contrato de la siguiente manera: **A.** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA** sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad del Contrato, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ADELAIDA CORREA ESTRADA** podrá imponer multas mediante comunicación al contratista para que éste explique las razones de su incumplimiento y haga uso del derecho de defensa; de constatar el

incumplimiento, se hará efectiva las deducciones de los pagos que por cualquier concepto se adeude. Si lo anterior no es posible, se cobrará por vía judicial, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que sufra el contratante, si exceder el cinco por mil (5 x 1000) cada vez que se impongan. **PARÁGRAFO 1°. EL CONTRATISTA** dispondrá de cinco (5) días hábiles a partir del momento del requerimiento, para dar respuesta al mismo y **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ADELAIDA CORREA ESTRADA** de considerar que la respuesta no es satisfactoria, o en caso de ausencia de la misma, procederá mediante Resolución motivada y con base en las pruebas aportadas por el Supervisor designado respecto del incumplimiento de **EL CONTRATISTA** a hacer efectiva la cláusula de multas. **PARÁGRAFO 2°.** La Resolución mediante la cual se hace efectiva la multa o multas, se notificará al **CONTRATISTA** de conformidad con lo señalado en el Art. 67 y S.S. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA** en este contrato, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ADELAIDA CORREA ESTRADA** podrá imponerle una sanción pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ADELAIDA CORREA ESTRADA** superen el valor de la cláusula Penal. **OCTAVA**. **APLICACIÓN DE LA MULTA Y/O DE LA CLÁUSULA PENAL:** El valor de las multas y la cláusula penal a que se refiere la cláusula anterior será impuesta por la Institución Educativa mediante resolución motivada. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del Contratista. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará por la vía judicial correspondiente. **NOVENA. CLÁUSULAS EXCEPTIVAS DEL DERECHO COMÚN:** En el presente Contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al Derecho común, consagradas en la Ley 80 de 1993, sobre modificación, terminación e interpretación unilateral **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ADELAIDA CORREA ESTRADA** podrá hacer uso de estas en las oportunidades y formas allí establecidas. **CADUCIDAD:** Si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, previstas en el presente Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ADELAIDA CORREA ESTRADA** mediante resolución motivada lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ADELAIDA CORREA ESTRADA** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 18 de la Ley 80

de 1993. **PARÁGRAFO 1°:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 2°:** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **DÉCIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Se entienden incorporadas al presente contrato las causales de terminación consagradas en las leyes vigentes y especialmente el vencimiento del plazo pactado, caso en el cual no habrá lugar a comunicación o notificación previa al contratista. **DÉCIMA PRIMERA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos que deba efectuar **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ADELAIDA CORREA ESTRADA**, en razón del presente contrato, se harán con cargo al **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro. 21 DEL 01 DE JUNIO DE 2026**. Artículo: 2.1.2.02.02.008-21201.073. Nombre del artículo: Mantenimiento de Mobiliario y Equipo. T.M.U. **DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, para efectos de este contrato, declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN:** Será ejercida por el rector de La Institución Educativa; para cumplir con esta función deberá realizar el seguimiento, control y vigilancia a la ejecución del presente Contrato, y de sus actuaciones dejará constancia escrita, la cual remitirá al expediente del contrato. **DÉCIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de este documento, por las partes. **DÉCIMA QUINTA. EJECUCIÓN:** Para la iniciación del servicio objeto de este contrato, se requerirá la suscripción del acta de inicio y el lleno de los requisitos exigidos. **DÉCIMA SEXTA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ADELAIDA CORREA ESTRADA** no adquiere ningún vínculo de carácter laboral o similar, con **EL CONTRATISTA**. Quien, además, solo tendrá derecho a los honorarios estipulados en la cláusula cuarta de este contrato y en ningún caso se pagará a **EL CONTRATISTA** suma alguna por otro concepto. **DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Se consideran parte integrante del presente Contrato, los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal; 2). justificación; 3) Propuesta y/o cotización; 4) y documentos del contratista. **DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder o subcontratar los derechos y obligaciones que adquiere con el perfeccionamiento del presente contrato, solo podrá hacerlo si media autorización escrita de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ADELAIDA CORREA ESTRADA. DÉCIMO NOVENA. SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con el régimen legal vigente **EL CONTRATISTA** deberá anexar certificación de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El incumplimiento de esta obligación será causal de las sanciones previstas en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003. **VIGÉSIMA. DOMICILIO**: Para todos los efectos legales se acuerda como

domicilio el Municipio de Sabaneta. Antioquia. **VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍAS.** De conformidad con el Acuerdo No. 06 de 2025 del Consejo Directivo de la I.E, en los términos del numeral 6° del artículo 2.3.1.6.3.5 del decreto 1075 de 2015 y el artículo 13 de la ley 715 de 2001, por la cuantía y naturaleza del proceso, se considera que no existen riesgos suficientes que pongan en riesgo la ejecución del contrato, por lo que no se exigirá la expedición de pólizas. **VIGÉSIMA SEGUNDA. FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 715 de 2001, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 y el Acuerdo N° 06 de 2025 del Consejo Directivo de La institución Educativa.

Para constancia se firma a los tres (03) días del mes de julio de 2026.

GUSTAVO ENRIQUE ROMERO FERNANDEZ	**JORGE ANDRES VILLADA OCAMPO**
Rector	Contratista

(FIRMAS EN ORIGINAL)